



Procedimiento elección-renovación junta directiva

Artículo 1.- Elección de los miembros de la Junta Directiva

Ésta se producirá de acuerdo con los principios generales que se establecen en los artículos 18 y 19 de los Estatutos de la Asociación y a lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 2.- Elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva

1. El procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva se desarrollará durante el primer semestre del año en que deban ser renovados.
2. Los miembros de la Junta Directiva se renovarán por mitades cada dos años de acuerdo al sistema establecido en los Estatutos de la Asociación: En primer lugar y simultáneamente, los puestos de Vicepresidencia y Secretaría y Vocalías 1, 3 y 5 y posteriormente Presidencia, Tesorería y Vocalías 2 y 4. Para garantizar la renovación alternativa de miembros, la primera renovación de Junta se producirá transcurrido un año de mandato de forma que la duración de la segunda mitad de miembros se realizará transcurridos 2 años.

Artículo 3.- Vacantes

Las vacantes que se produzcan de acuerdo al artículo 19.2 de los estatutos se cubrirán de acuerdo a lo establecido en los mismos.

Artículo 4.-Elección miembros Junta Directiva

La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General de forma presencial, por sufragio libre, secreto y delegable, entre las candidaturas libremente presentadas.

1. Serán electores/as y elegibles todos los socios/as de la Asociación que estén al día de sus deberes con la misma y no estén suspendidos de sus derechos como consecuencia a un expediente sancionador de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de los estatutos de la asociación o por sentencia judicial.
2. Los cargos a los que se puede optar serán según el caso: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y 5 vocalías.

Artículo 5.- Permanencia y reelección de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva podrán optar a ser reelegidos.

Artículo 6.- Composición y competencias de la Junta Electoral.

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en acto público una Junta Electoral compuesta por los siguientes miembros: dos miembros de la junta directiva cuyos cargos no se renueven, actuando como presidente y secretario/a y dos socios/as de la Asociación elegidos en sorteo público. Igualmente, en dicho sorteo se elegirán seis suplentes
2. Las competencias de dicha Junta son las siguientes:

- a) Aprobar el censo electoral que comprenderá el nombre, los apellidos y el documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente.
- b) Concretar el calendario electoral.
- c) Ordenar el proceso electoral.
- d) Admitir y proclamar las distintas candidaturas.
- e) Promover la constitución de la mesa electoral, designando tanto a las personas componentes titulares como a las suplentes.
- f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de la mesa electoral.
- g) Establecer el modelo de papeleta.

Artículo 7.- Procedimiento electoral.

De acuerdo con el calendario electoral establecido por la Junta Electoral se procederá a la elección de los miembros de la Junta Directiva entre los candidatos/as que se hayan presentado en fecha, lugar y horario establecido por la misma.

Para el acto de votación se constituirá una mesa electoral, presidida por el presidente de la Asociación y compuesta por otras tres personas más elegidas entre los socios/as presentes en la asamblea por sorteo.

La persona más joven actuará de secretario/a y el resto actuarán como vocales.

Cada elector/a podrá hacer constar en su papeleta el nombre de tantos candidatos/as como vacantes a cubrir (no hay número mínimo pero no se podrá hacer constar más nombres que vacantes a cubrir, en cuyo caso el voto se consideraría nulo), para que formen parte de la Junta Directiva. Si hubiera más candidatos/as que vacantes a cubrir en la Junta Directiva serán nombrados miembros de la mencionada Junta aquellos candidatos/as que obtuvieran un mayor número de votos en la votación realizada.

Artículo 8.-Vacantes

En los casos que se presenten a elección menos candidatos/as o un número similar al de vacantes a cubrir, no se realizará votación alguna y la designación se hará mediante proclamación directa.

Artículo 9.- Elección por sorteo

En el caso de no haber candidatos/as suficientes para todos los puestos vacantes, resultarán designadas aquellas personas socias que se elijan por sorteo de entre las asociadas que no hayan sido cargo anteriormente.

Artículo 10.- Elaboración de actas y proclamación de candidatos/as.

1. Una vez finalizada la votación en su caso, se procederá por la Mesa correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de estos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la Mesa, en la que se hará constar la relación de los candidatos/as presentados y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos/as.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la designación como miembro de la Junta Directiva será para la persona socia de género menos representado en la futura Junta Directiva y en caso

de haber paridad de género, será designado la persona socia de mayor antigüedad en la Comunidad Energética y si persistiera el empate, se procedería a realizar un sorteo entre los candidatos/as implicados.

3. Una vez elegidos los miembros que completarán la Junta Directiva ya sea tras la votación o tras realizar un sorteo, la mesa levantará acta del resultado final que entregará a la Junta Electoral. En ese mismo momento y dentro del desarrollo de la reunión de Asamblea General, los miembros elegidos de la Junta Directiva serán proclamados como tales.

Artículo 11.- Constitución de la Junta Directiva

En la primera reunión ordinaria que celebre la Junta Directiva se decidirá la distribución de los cargos.

Artículos 12.- De las candidaturas.

Únicamente podrán optar a la candidatura las socias y los socios mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ni tengan abierto en la propia asociación un expediente disciplinario según lo que establece el capítulo IV de los estatutos de la asociación.

Las personas podrán presentarse como candidatas a iniciativa propia de forma genérica para participar en la Junta Directiva.

El plazo de presentación de las mismas deberá ser concretado por la Junta electoral y no podrá ser menor a dos semanas, debiendo finalizar al menos diez días antes de la fecha señalada para la elección.

Artículo 13.- De la Junta Electoral

Dentro del calendario electoral que deberá organizar para la elección de los miembros de la Junta Directiva, deberá establecer plazos de dos días al menos, para la presentación de reclamaciones y su resolución. Estos plazos no podrán suponer la pérdida de derechos que las candidaturas tienen para su participación en el proceso electoral.